



Radicación N°. 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos:

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.901 de Bogotá y tarjeta profesional número 165.324 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del ejecutante **CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA**, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito solicitar **IMPULSO PROCESAL** en el proceso de la referencia, toda vez que, el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se presentó ante el Despacho solicitud para que se continúe con la ejecución y a la fecha no se ha impartido trámite o pronunciamiento alguno frente a la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el trámite impartido al expediente de la referencia, se considera que no existe solicitud pendiente de resolver por parte de este estrado judicial; razón por la cual, mediante auto del 26 de octubre del 2023, se requirió a la parte actora para que realice las gestiones correspondientes para obtener el pago de la obligación adeudada; requerimiento que aun no ha sido atendido.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que realice las gestiones correspondientes para obtener el pago de la obligación adeudada.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5431084ab6fd15771efa88b0d399e3802ee9ac0190687ef021ec241baaf2be99**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficios ordenados en auto que antecede a las entidades financieras.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, este último dando respuesta positiva.

Por otro lado, se encuentra pendiente respuestas por parte de algunas entidades financieras por lo que se ordenará requerir nuevamente según lo ordenado en auto que antecede.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas otorgadas por parte de las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA** este último dando respuesta positiva.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito que corresponde e impulse el expediente de la referencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente con destino al **BANCO COLPATRIA** los oficios ordenados en el numeral primero del auto del 07 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)".

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COMOBIA SA, BANCO WWBS SA, BANCO PROCREDIT y BANCO FINANADINA SA.



Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.oo)

Líbrese los oficios respectivos. Para efectos de respuesta, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

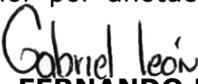
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc0e8b0d3e60854570aef8d92da49fa3d76fa1bc17ca6225aa33190858dc61c**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficios ordenados en auto que antecede a las entidades financieras sin recibir respuesta.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por la apoderada de la parte actora se advierte que dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede frente a la medida cautelar solicitada al Banco HSBC COLOMBIA S.A. – ahora BANCO GNB SUDAMERIS indicando que desiste de practicarla, por lo que se accede.

Por otro lado, solicita se requiera al juzgado 003 civil del circuito de ejecución de sentencia civiles de Bogotá proceso judicial No. 11001310301020200001500, con el fin de que proceda a informar el estado actual del proceso, por lo que se accede a la solicitud impetrada en aras de darle impulso y celeridad al presente trámite.

Finalmente, allega una actualización de crédito, de lo anterior se advierte que por el momento se debe atender a la liquidación aprobada mediante auto del 26 de octubre de 2022, en el momento procesal pertinente se le requerirá para que la allegue actualizada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora frente al desistimiento de la medida cautelar solicitada al Banco HSBC COLOMBIA S.A. – ahora BANCO GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Civiles de Bogotá para que informe el estado actual del proceso No. 11001310301020200001500, recordando que dentro del proceso se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios a las entidades financieras **BANCO POPULAR S.A.** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en los términos del Auto del 21 de noviembre de 2023 numeral segundo, esto es,

“(…) SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral quinto de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 y en tal sentido líbrese nuevamente los oficios a las entidades financieras **BANCO POPULAR S.A.** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para que se sirvan decretar

“el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT N° 900.488.963-7”.



Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$20.986.938.00) conforme a la liquidación del crédito aprobada.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

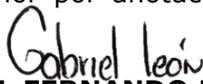
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fdd4fede26ccb09cb1e8131467da2ec6b89ed0de681933824aeb266cde27e9**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se libró oficio ordenado en auto que antecede.

Por otro lado, se informa que se encuentra pendiente decretar la sucesión procesal respecto de los herederos de JOSE EDUARDO LEON PALACIOS (q.e.p.d.).

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegada por parte de las empresas de telecomunicaciones COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA) y ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.

Por otro lado, frente a decretar la sucesión procesal del vinculado a la litis JOSE EDUARDO LEON PALACIOS (q.e.p.d.), se debe tener presente lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. para su resolución; el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Ahora bien, al revisar la respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil se advierte que no aporta al plenario los registros civiles de los supuestos hijos, los señores CESAR UGUER LEON MEDINA, identificado con la C.C. No. 10.178.375 y OSCAR JOSE LEON BARCENAS, identificado con la C.C. No. 1.030.642.165 por lo que en el momento no se ha acreditado la calidad de hijos del causante, por lo que se ordenará **OFICIAR** con el fin de que aporte al plenario los registros civiles de nacimiento con el fin de darle continuidad al trámite procesal pertinente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas otorgadas por parte de las empresas de telecomunicaciones **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO),**



**VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.
(WOM COLOMBIA) y ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que aporte Registro Civil de Nacimiento de los señores:

- CESAR UGUER LEON MEDINA, identificado con la C.C. No. 10.178.375
- OSCAR JOSE LEON BARCENAS, identificado con la C.C. No. 1.030.642.165

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514e223315e45f13af9876b3bff32d9d6d97090fc43fe2677192095c509ec57**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

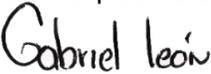


Radicación N°. 11001310503120220016400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por intermedio de la secretaría del Despacho se realizó oficio ordenado en Auto que antecede.

Por otro lado, el Banco Caja Social dio respuesta a oficio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada que por la secretaría del Despacho se realizó oficio con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO** y que se encuentra de manera física en el Despacho con el fin de que sea tramitado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte del **Banco Caja Social**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que el oficio con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO** se encuentra de manera física en la secretaría del Despacho con el fin de que sea tramitado.

Se le recuerda que la dirección física del Despacho es Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

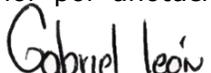
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf9b07501bb88b945458364ddd3dcce449d909e4249eabac7f09af5c71948f**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220022200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP PORVENIR dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte de la AFP PORVENIR se advierte que informa que ya realizó el pago por el concepto de gastos de administración por los periodos 1997-02 al 2022-05 y que no se encuentra obligación alguna por parte de la entidad, en consecuencia solicita la terminación del proceso, previo a resolver la solicitud impetrada se ordenará oficiar a COLPENSIONES con el fin de que indique si se encuentra pendiente obligación alguna que se deba tramitar dentro del presente proceso o si por el contrario considera que la AFP PORVENIR dio cumplimiento total de la condena impuesta en su contra.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta otorgada por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que informe al Despacho si se encuentra pendiente obligación alguna que se deba tramitar dentro del presente proceso o si por el contrario considera que la AFP PORVENIR dio cumplimiento total de la condena impuesta en su contra, lo anterior con base a la respuesta otorgada por parte de la entidad.

Junto con el oficio envíese respuesta otorgada por parte de PORVENIR que se encuentra en el folio No. 66 denominado "*MemorialCumplimiento*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b58a2f1a2fa5a78b0c4c5bb74b1c8719bd1e116562fc89cb8ca058cced0dda**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por otro lado, las partes han guardado silencio frente a los requerimientos efectuados en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se advierte que realizó el cálculo actuarial de manera equivocada lo anterior debido a que informa lo siguiente:

Se emite actualización liquidación de cálculo actuarial con cargo a la empleadora ALBA LIGIA RINCON HURTADO, identificada con CC No. 51850172, a favor del señor JARBY YAIMA ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 7689859, liquidado sobre el salario indicado en el requerimiento correspondiente a \$ 1.728.000.

Cuando se solicitó que se realizará con base al literal f del Auto que libró mandamiento de pago que preceptuaba lo siguiente:

f) A pagar los aportes del sistema de seguridad social integral a favor del demandante, teniendo como fondo de pensiones COLPENSIONES, por el período comprendido entre el 30 de marzo del año 2018 al 30 de diciembre del año 2018, tomando como salario base de cotización por el período comprendido entre el 30 de marzo de 2018 al 30 de abril del año 2018 \$1.475.000 pesos, mayo \$2.163.000 pesos, junio \$1.630.050 pesos, julio \$1.901.400 pesos, agosto \$2.246.850 pesos, septiembre \$2.536.800 pesos, octubre \$1.431.320 pesos, noviembre \$2.258.535 pesos y diciembre \$1.728.000 pesos.

Por lo tanto, se deberá oficiar nuevamente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que realice actualización de calculo actuarial de la siguiente manera:

Del 30 de marzo de 2018 al 30 de abril del año 2018	\$1.475.000 pesos
Mayo 2018	\$2.163.000 pesos
Junio2018	\$1.630.050 pesos
Julio2018	\$1.901.400 pesos
Agosto 2018	\$2.246.850 pesos
Septiembre 2018	\$2.536.800 pesos
Octubre 2018	\$1.431.320 pesos
Noviembre 2018	\$2.258.535 pesos
Diciembre 2018	\$1.728.000 pesos

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta otorgada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que realice la actualización de cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de JARBY YAIMA ESPAÑA, identificado con la C.C. N°7.689.859, de la siguiente manera:

Del 30 de marzo de 2018 al 30 de abril del año 2018	\$1.475.000 pesos
Mayo 2018	\$2.163.000 pesos
Junio 2018	\$1.630.050 pesos
Julio 2018	\$1.901.400 pesos
Agosto 2018	\$2.246.850 pesos
Septiembre 2018	\$2.536.800 pesos
Octubre 2018	\$1.431.320 pesos
Noviembre 2018	\$2.258.535 pesos
Diciembre 2018	\$1.728.000 pesos

Se recuerda que el pago esta a cargo de **ALBA LIGIA RINCON HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.850.172, aunado a lo anterior el valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de las obligaciones adeudadas.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutada a fin de que acredite:

- El pago del cálculo actuarial a satisfacción del fondo y conforme al auto que libró mandamiento de pago. En caso de que haya realizado el pago, deberá allegar las respectivas evidencias.
- El pago de todas las obligaciones que componen el auto que libró mandamiento de pago allegando las respectivas evidencias.

Por secretaría envíese requerimiento a los correos electrónicos a lopezabogadosc@gmail.com , perfumeriakinar@gmail.com , perfukinar@gmail.com y abogadoscioe@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ef5f12f0f1dfbb93346d102f03a43a58af7f93fceb50134f6bbe2007af1**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP PORVENIR dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por otro lado, se informa que ya transcurrió el término de Ley otorgado al ejecutado para que presentará escrito de excepciones y no remitió escrito alguno.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte de la AFP PORVENIR se advierte que la historia laboral del ejecutante **VÍCTOR JULIO QUINCOS QUINCOS**, identificado con C.C 7.130.026 no refleja la totalidad del pago del calculo actuarial, como se refleja:

Nombre Afiliado: Victor Quincos	Tipo y número documento: CC 7,173,026
-------------------------------------------	-------------------------------------------------

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
NIT	900356149	DEL CAMPO COLOMBIANO S.A.S.	10/2010	10/2010	\$ 1,051,000	30
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	11/2010	12/2010	\$ 515,000	60
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2011	12/2011	\$ 535,600	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2012	12/2012	\$ 566,700	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2013	12/2013	\$ 589,500	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2014	12/2014	\$ 616,000	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2015	12/2015	\$ 644,350	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2016	12/2016	\$ 689,455	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2017	12/2017	\$ 737,717	360
CC	1000587	POVEDAPAEZJOSENAZARIO	01/2018	08/2018	\$ 781,242	217

Advirtiendo que los periodos faltantes son entre el 10 de enero de 2010 a octubre de 2010, por lo que, se procede a revisar la respuesta otorgada por la entidad con radicado No. 0190143028362800 frente al cálculo actuarial del ejecutante e indica lo siguiente:

CÁLCULO OMISIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO	VALOR OMISIÓN	VALOR COMISIÓN
10/01/2010	7/08/2018	\$ 781,242	\$ 53,610,927	\$ 268,054
TOTAL CÁLCULO Omisión + Comisión		\$ 53,878,982		
FECHA LÍMITE DE PAGO		31 de marzo de 2023		



Pago que se encuentra acreditado por la parte ejecutada el 29 de marzo de 2023 como se muestra:

Hecho 6
Inverso y reverso

Banco de Occidente Formato de Recaudo en Línea

Ciudad: Bogotá | Fecha: 29/03/2023

Cla. o Producto: 256041922 | Código de Recaudo

Nombre de cuenta o beneficiario: Fondo AFP Porvenir Potosardo

Valor Efectivo: 26.805,9

Valor Cheque: 0

Valor total: 26.805,9

Cod. Banco	No. Cta. del Cheque	Valor
1		\$
2		\$
3		\$
4		\$

Facturas/Otras Referencias

Nombre del Pagador: Jose Nazario Porceda

Referencia 1 o NÚC: 1000587

Referencia 2: 7173026

Teléfono: 3103041911

PP-SEP-01 | Ver Instrucciones al Recaudante | Mod. Abr 2018

Banco de Occidente Formato de Recaudo en Línea

Ciudad: Bogotá | Fecha: 29/03/2023

Cla. o Producto: 256041922 | Código de Recaudo

Nombre de cuenta o beneficiario: Fondo AFP Porvenir Potosardo

Valor Efectivo: 53610,927

Valor Cheque: 0

Valor total: 53610,927

Cod. Banco	No. Cta. del Cheque	Valor
1		\$
2		\$
3		\$
4		\$

Facturas/Otras Referencias

Nombre del Pagador: Jose Nazario Porceda

Referencia 1 o NÚC: 1000587

Referencia 2: 7173026

Teléfono: 3103041911

PP-SEP-01 | Ver Instrucciones al Recaudante | Mod. Abr 2018

En consecuencia, se ordenará oficiar a la AFP PORVENIR para que indique el motivo por el cual no se encuentra reflejado la totalidad del pago de cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 10 de enero de 2010 a octubre de 2010.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por parte de la **AFP PORVENIR** al oficio librado por intermedio de la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **AFP PORVENIR** para que indique el motivo por el cual no se encuentra reflejado la totalidad del pago de cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 10 de enero de 2010 a octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267f45f0cbb91dd10e03c1e5b0270aac1652c0d92a30c605aa2bf6c421fdc2e0**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dieron respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que indique al Despacho si hay obligación alguna que se debe tramitar dentro del presente proceso ejecutivo como quiera que la demanda ejecutiva presentada por intermedio de apoderado judicial únicamente se solicitó frente al pago de costas y agencias de derecho.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas otorgada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique al Despacho si hay obligación alguna que se debe tramitar dentro del presente proceso ejecutivo como quiera que la demanda ejecutiva presentada por intermedio de apoderado judicial únicamente se solicitó frente al pago de costas y agencias de derecho.

Por secretaría líbrese comunicación a la parte ejecutante al correo electrónico de su apoderado abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39d802ed97754162eb6314e1ec44a21d7bfad4a2857bb24e3798acffee1182**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando por qué conceptos. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

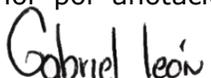
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dc9ae8b092345c63cf8a66a19e1a39b6307630eac9d404563b22e96bfa3f58**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230023000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por otro lado, el apoderado de la ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la historia laboral aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** actualizada al 22 de abril de 2024, se advierte que no se refleja el pago del cálculo actuarial efectuado por parte de la ejecutada por el período comprendido entre el 31 de diciembre del año 2008 al 23 de marzo del año 2010, pago que se encuentra acreditado dentro del expediente de la siguiente manera:

Su pago ha sido realizado con éxito

Detalles del pago

TIENDA	Portal Web del Aportante
Dirección URL	https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/
Identificador de la tienda	64086409
Referencia pedido	04424000000098



PSE: 13.855.880,00 COP

Fecha / Hora	20-02-2024 / 16:59:08 (GMT-5)
Estado de la transacción	Aprobada
Razón social del comercio	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
NIT del comercio	9003360047
Institución financiera del comprador	BANCO DAVIVIENDA
Descripción del pago	04424000000098
Ticket ID	378222404190667881
Número de autorización	00798426
Código de servicio	4044
CUS	466798426

Atendiendo al calculo actuarial realizado por parte de COLPENSIONES en la respuesta del 17/01/2024 como se muestra:



Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., Colombia Tel. 349 54 44 www.colpensiones.gov.co		COMPROBANTE PARA PAGO			
Concepto del pago		CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS			
Nombre del contribuyente		MARTHA DILIA PEREZ ROZO			
No. Documento		20621090		Tipo Doc. C	
Medio de pago		Referencia de pago		04424000000098	
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>		Fecha limite de pago		2024/02/29	
		Valor a pagar		\$ 13.855.880	
		(415)7709998151130(8020)04424000000098(3900)00000013855880(96)20240229			

- CLIENTE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., Colombia Tel. 349 54 44 www.colpensiones.gov.co		COMPROBANTE PARA PAGO			
Concepto del pago		CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS			
Nombre del contribuyente		MARTHA DILIA PEREZ ROZO			
No. Documento		20621090		Tipo Doc. C	
Medio de pago		Referencia de pago		04424000000098	
Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>		Fecha limite de pago		2024/02/29	
		Valor a pagar		\$ 13.855.880	
		(415)7709998151130(8020)04424000000098(3900)00000013855880(96)20240229			

- BANCO -

En consecuencia, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique el motivo por el cual no se encuentra reflejado la totalidad del pago de cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre del año 2008 al 23 de marzo del año 2010.

Por otro lado, al revisar la documental aportada por el apoderado de **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, frente a quienes eran los sucesores procesales de la ejecutante, se debe tener presente lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. para su resolución; el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Al verificar los documentos aportados se advierte que se acredita que la señora **JULIETH NATALIA ACEVEDO AVILÉS** identificada con **CC. 1.026.288.191** ostenta la calidad de hija de la señora **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, lo anterior, con base al registro civil de nacimiento No. 20383958 aportado al plenario.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada y una vez revisados los soportes incorporados, este Juzgado evidencia que hay lugar a decretar la sucesión procesal en los términos que fue solicitada, únicamente para los fines establecidos en el artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, se



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique el motivo por el cual no se encuentra reflejado la totalidad del pago de cálculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 31 de diciembre del año 2008 al 23 de marzo del año 2010.

TERCERO: DECRETAR la sucesión procesal en los términos previstos en el artículo 68 del C.G. del P., entre el difunto ejecutante **RUBIELA AVILÉS DE ACEVEDO (q.e.p.d.)**, y; su hija señora **JULIETH NATALIA ACEVEDO AVILÉS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º.068

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899fda98ea049c253e44d014c789f51ecdb2b562b7a356465ad295e565b48af1

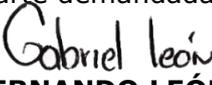
Documento generado en 03/05/2024 06:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120230026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 30 de abril de 2024 será reprogramada, debido a la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte demandada Servicopaba.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

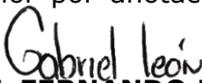
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be08bee2a9e63185ca095390be545a7fa1b129d15f1295518af353465a16bb62**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas allegaron escritos de contestación de la reforma de la demanda dentro del término de ley.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificados que los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **BANCO DE LA REPUBLICA** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda de su parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **BANCO DE LA REPUBLICA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, a la doctora **YOLETH MONSALVO BOLIVAR** identificada con la C.C No. 52.086.909 y portadora de la T.P No. 102.706 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

TERCERO: FIJAR la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del jueves nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P. del T. y de la S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en la demanda.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

CUARTO: FIJAR la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 pm) del jueves nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este



estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 068.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd27a18f5bb98546be3a217d83a5c169a792bbdf363e81e7358cb89a6a077e3**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de los accionados.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 23 de abril del 2024, se ordenó abrir incidente de desacato en contra de los doctores (i) **EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL** en su calidad de **VICEPRESIDENTE ENCARGADO** del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y (ii) **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA** en su condición de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que por conducto de la secretaría se notificó personalmente vía correo electrónico a los accionados, tal como se observa en los correos adjuntos al expediente del auto que ordenó abrir incidente de desacato en su contra.

En este orden de ideas y en atención a que a la fecha los accionados no han allegado documento alguno que permitan inferir el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida, se continuará con el trámite del incidente, siguiendo lo dispuesto por el artículo 129 del C. General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado decretará como pruebas:

- Respecto de la parte accionante:
 1. Escrito de incidente de desacato.
 2. Copia de la sentencia proferida.
- Frente a los accionados:
 1. Documentos que integran el expediente de la referencia.

Asimismo, se señalará como fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo el presente incidente de desacato, el miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los doctores (i) **EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL** en su calidad de **VICEPRESIDENTE ENCARGADO** del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y (ii) **MAGDA LORENA GIRALDO PARRA** en su condición de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, del contenido del auto del 23 de abril del 2024.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo respecto del incidente de la referencia, para el miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 068.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5547519d9a7653801b74ef1037d23083c319e5a2062df8d226854c0ce5eeec2**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando la parte actora allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida; el Juzgado considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y superior jerárquico del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 11 de abril del 2024, en donde se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ- ARCHIVO GENERAL** para que en un término máximo de ocho (08) días; proceda si aun no lo ha hecho, a informarle al usuario **ERNESTO ESPINOSA ROMERO** identificado con la C.C No. 17.098.759, el resultado de la búsqueda del expediente No. 11001400303319890000000 en el paquete 277 del 2007, el cual fue solicitado bajo de radicado **SDJ24-0535**.

Dicha solicitud fue radica en los siguientes términos:

URGENTE PARA TRAMITAR TUTELA Solicitud de desarchivar Rad. SDJ24-00535

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Mar 5/03/2024 11:26 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C. <solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

FABIO ANTINIO LARA BAYONA

ESCRIBIENTE

Juzgado 33 Civil Municipal

Cordial saludo

De la manera mas atenta nos permitimos informar que con el número de radicación **SDJ24-0535** se recibió con éxito la solicitud de desarchivar del proceso **11001400303319890000000** de **HECTOR IGNACIO RPDRIGUEZ ROZO** contra **ERNESTO ESPINOSA ROMERO Y DIOMISELDO RIAÑO P.**

Se realizará la búsqueda en el paquete **277** del año **2007** del Juzgado **33 Civil Municipal** según información aportada por usted al diligenciar el formulario.

Al Sr(a). Juez(a): Informamos que la solicitud de desarchivar ya está en conocimiento de Archivo Central, en adelante cualquier tramite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchivar del expediente solicitado.

Al Archivo Central: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite la presente solicitud de desarchivar, se remite con los datos aportados por el Juzgado 33 Civil Municipal según la información recibida del formulario diligenciado en línea. Cualquier inquietud contactar al Juzgado solicitante.

Atentamente:

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

En igual sentido, se requiere a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.



Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y superior jerárquico del doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el pasado 11 de abril del 2024, en donde se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ- ARCHIVO GENERAL** para que en un término máximo de ocho (08) días; proceda si aun no lo ha hecho, a informarle al usuario **ERNESTO ESPINOSA ROMERO** identificado con la C.C No. 17.098.759, el resultado de la búsqueda del expediente No. 11001400303319890000000 en el paquete 277 del 2007, el cual fue solicitado bajo de radicado **SDJ24-0535**.

Dicha solicitud fue radica en los siguientes términos:

URGENTE PARA TRAMITAR TUTELA Solicitud de desarchive Rad. SDJ24-00535

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Mar 5/03/2024 11:26 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C. <solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

FABIO ANTINIO LARA BAYONA

ESCRIBIENTE

Juzgado 33 Civil Municipal

Cordial saludo

De la manera mas atenta nos permitimos informar que con el número de radicación **SDJ24-0535** se recibió con éxito la solicitud de desarchive del proceso **11001400303319890000000** de **HECTOR IGNACIO RPDRIGUEZ ROZO** contra **ERNESTO ESPINOSA ROMERO Y DIOMISELDO RIAÑO P.**

Se realizará la búsqueda en el paquete **277** del año **2007** del Juzgado **33 Civil Municipal** según información aportada por usted al diligenciar el formulario.

Al Sr(a). Juez(a): Informamos que la solicitud de desarchive ya está en conocimiento de Archivo Central, en adelante cualquier tramite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Al Archivo Central: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite la presente solicitud de desarchive, se remite con los datos aportados por el Juzgado 33 Civil Municipal según la información recibida del formulario diligenciado en línea. Cualquier inquietud contactar al Juzgado solicitante.

Atentamente:

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

En igual sentido, se requiere a la doctora **INDIRA ELISA PACHÓN SERNA** en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** en su calidad de **LÍDER DEL GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVO CENTRAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 068

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb57f2c0efd4ed30c2d074ccd94c583d62acc5586081bb82370ab9a46953f1e**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 30 de abril del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

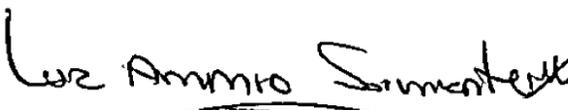
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 26 de abril del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc9659aa2ebff2da67e04f01a7a5e9e224724f60418d67084ef7803a4e1775**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105031202410006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe corregir el auto que admitió la acción de tutela.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez se verificó el auto que admitió la demanda, se observó que por error involuntario se señaló como accionante al doctor **HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO** siendo lo correcto tener como parte actora a **ELIZABETH DE JESÚS FERNÁNDEZ VARGAS**.

En tal sentido se corregirá y por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el pasado 19 de abril del 2024, en el sentido de tener como accionante a la señora **ELIZABETH DE JESÚS FERNÁNDEZ VARGAS** identificada con la C.C No. 41.635.783.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA CUNDINAMARCA- GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, con el fin de que en el término de 24 horas se pronuncien al respecto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO** identificado con la C.C No. 80.764.672 y portador de la T.P No. 234.756 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado No. 068


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d535aafa9f70cce2de944fd98ad6ff9cbe909a7f54cb69a8878cd83a753f3125**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-05-2024 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **GIOMAR RODRÍGUEZ MIRANDA**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GIOMAR RODRÍGUEZ MIRANDA** identificada con la C.C No. 45.436.781 en contra del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición respecto de una solicitud de copia de unos procesos sancionatorios.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de mayo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 068

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa79f4122fdc83d772334fb644a0b8c2f68067b86ea3005794759d35437858**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001410500420241005100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente incidente de desacato, correspondió por reparto del 30-04-2024, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta al doctor **IVÁN DAVID MESA CEPEDA** en su condición de Gerente General y Representante legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS.**

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de resolver el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción impuesta al doctor **IVÁN DAVID MESA CEPEDA** en su condición de Gerente General y Representante legal de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS**, el pasado 25 de abril del 2024, consistente en "(...) *arresto de dos (2) días, además, multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes, el cual deberá ser consignado a ordenes del Consejo Superior de la Judicatura (...)*" de no ser porque considera el Despacho que en la actualidad no se configuran los presupuestos jurídicos para resolver dicha circunstancia.

A la anterior conclusión se llegó, luego de verificar que el 29 de abril del 2024, la doctora **ANGÉLICA GUEVARA GARCÍA** actuando en su calidad de apoderada especial de **CAPITAL SALUD** instauró incidente de nulidad en contra del auto que impuso la sanción; sin que el Juzgado de primera instancia se haya pronunciado al respecto; pues tal circunstancia podría repercutir en la decisión que se adopte en esta instancia; lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud fue allegada antes de que el conocimiento del proceso hubiese sido asignado a este despacho.

En consecuencia, se estima necesario devolver el expediente ante el Juzgado de origen para que se pronuncie respecto del incidente de nulidad presentado por la doctora **ANGÉLICA GUEVARA**

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de forma inmediata del expediente de la referencia, al Juzgado de origen para que se pronuncie respecto del incidente de nulidad presentado por la doctora **ANGÉLICA GUEVARA GARCÍA** en su calidad de apoderada especial de **CAPITAL SALUD**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las gestiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de mayo del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
068

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9fbe676e8c668bc4eadda129cb7ce174f93edee87952cb041bfffedc51e101**

Documento generado en 03/05/2024 06:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>